REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**SANDRA ISABEL DORADO LONGAS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**
EXPEDIENTE:	**No. 50001-33-33-005-2017-00253-00**

Mediante auto del 24 de agosto de 2017 (folio 53) se inadmitió la demanda para que la parte demandante corrigiera la demanda en los defectos allí advertidos.

Mediante memorial presentado oportunamente el 1 de septiembre de 2017 (folio 54 a 61), la parte demandante subsanó las falencias de la demanda por lo que se considera que cumplió con la carga procesal impuesta.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por SANDRA ISABEL DORADO LONGAS contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **ALCALDE DE VILLAVICENCIO,** conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4- La parte actora deberá cancelar la suma de **CUARENTA MIL PESOS ($40.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del **JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

5.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

6.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

7.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ

JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 28 de septiembre de 2017 se notificó por ESTADO No. 57 Del 29 de septiembre de 2017.

I.B

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria